



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, a través de correo electrónico, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 21 de enero de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, enero veintidós de dos mil veintidós

Radicación : CE 700014003006-**2013-00536-00**
Demandante : CRECOOP
Demandado : PEDRO JULIO GUZMAN

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, al realizar el examen del plenario, advierte el despacho -ab initio- que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta por poder para "recibir", aspecto de relevante importancia a la luz de lo contemplado en el inciso primero del artículo 461 del CGP, que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*



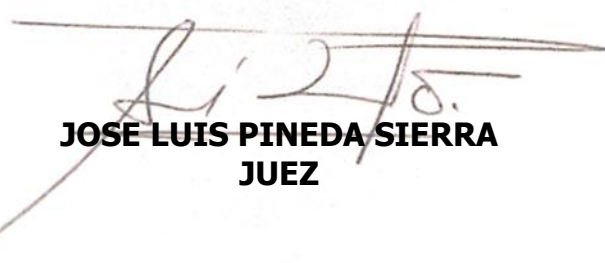
Así las cosas, este despacho se abstendrá de decretar la terminación solicitada, hasta tanto se logre verificar la facultad del mandatario judicial de la cooperativa demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ